


INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
		
Sesión No. 007-2026 Extraordinaria	Fecha de Realización 05/Mar/2026	Acuerdo No. 2026-0077
Artículo 7-ARTÍCULO 7. Fusión de Asadas La Esperanza de Carara y ASADA Bijagual, Turrubares. Memorando GG-2026-00371		
Atención Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Dirección Comunicación, Subgerencia Gestión de Sistemas Gran Área Metropolitana, Dirección Jurídica, ASADA La Esperanza de Carara, Turrubares , ASADA Bijagual de Turrubares ,		
Asunto Fusión de Asadas	Fecha Comunicación 06/Mar/2026	

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

RESULTANDOS

PRIMERO: Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Esperanza de Carara, Turrubares, cédula jurídica n.º 3-002-657263 cuenta con Convenio de Delegación con AyA para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario desde el 18 de agosto del 2015. De acuerdo con la certificación del Registro de Personas Jurídicas de las 13 horas cuarenta y dos minutos del 16 de enero del 2024 N.º RNPDIGITAL-63110-2024, tiene la personería jurídica vencida desde el 30/11/2021, ocupando el cargo de presidenta la señora Marjorie Gerardina Montero Arias, cédula número: 1-0904-0520. En cuanto a los bienes según la certificación Registro Nacional n.º RNPDIGITAL- 1872470-2025, de las 12 horas con 06 minutos del 03 de diciembre del 2025, la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Esperanza de Carara, Turrubares, cédula jurídica n.º 3-002-657263, se determinó que dicha asociación no posee bienes inmuebles inscritos a su nombre. Así como la certificación de las 12 horas 08 minutos del 03 de diciembre de 2025 n.º RNPDIGITAL-1872476-2025, determinó que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Esperanza de Carara, Turrubares, cédula jurídica n.º 3-002-657263, no tiene historia de bienes muebles inscritos en el Registro Público.

SEGUNDO: En asamblea general extraordinaria de fecha de 24 de junio del 2023 La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Esperanza de Carara, Turrubares, tomó el siguiente acuerdo:

(...) Artículo tres: Se aprueba en este acuerdo fusionarse a la ASADA de Bijagual mediante votación obteniendo doce votos a favor y uno de abstención, quedando firme la decisión de fusionarse a la ASADA de Bijagual (...)

TERCERO: Que el informe técnico integrado contenido en el oficio de la ORAC Metropolitana de fecha 15 de diciembre de 2025, denominado: “*Informe propuesta de fusión de la ASADA La Esperanza con la ASADA Bijagual de Turrubares,*” estableció como debilidades administrativas, comerciales, financieras y contables de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Esperanza de Carara, Turrubares, las siguientes:

(...)En cuanto a participación en asambleas, comentan que es escasa. Son pocos los asistentes y pocas las personas que se involucran en los temas del acueducto. Siendo estas las razones que destaca la ASADA La Esperanza como principales para plantear la propuesta de fusión con la ASADA Bijagual de Turrubares... No disponen de hidrantes. Para cumplir con ese requerimiento, la ASADA debe instalar un tanque de 22 m3 y cambiar la red de distribución a 4...La facturación se realiza con factura manual. No tienen sistema de facturación digital. En la siguiente imagen se muestra un recibo con el cual se pudo corroborar que no se ajustan a la Tarifa aprobada por ARESEP, tampoco se refleja el cobro de hidrantes... En cuanto al cumplimiento por parte de la ASADA, de la remisión de información financiera al AyA, se señala que, la ASADA no ha remitido a la ORAC estados financieros ni presupuestos correspondientes a cada período. Esto a pesar de los esfuerzos de la ORAC Metropolitana, mediante la implementación de comunicaciones a las Asadas que no presentan sus estados financieros de manera semestral como así lo establece el artículo 56 del Reglamento de ASADAS...La naciente que abastece el acueducto de La Esperanza se ubica en una finca propiedad del señor Edgar Quirós Rodríguez. Se cuenta con una estructura de captación construida junto a la Quebrada Lajas, en concreto reforzado, que luce en regular estado y carente de mantenimiento. No disponen de aforos, aunque los representantes de la Asada de La Esperanza manifiestan que se han visto en la necesidad de racionar el servicio que brindan a su comunidad. La ASADA no cuenta en la Dirección de Aguas con ninguna asignación de caudal, por lo anterior, la ASADA debe solicitar formalmente a la ORAC Metropolitana se realice esta asignación ante la Dirección de Aguas de MINAE...Se dispone de un clorador que utiliza pastillas de hipoclorito de calcio. Se localiza sobre el tanque principal del acueducto, y tiene el inconveniente de que aplica cloro también al agua que rebalsa del tanque(...)

CUARTO: Que la Asociación del Acueducto Rural de Bijagual cédula jurídica n.º 3-002-201681, cuenta con convenio de Delegación firmado con el AyA en fecha de 04 de junio de 2004, y refrendado por la Contraloría General de la República en fecha 06 de julio de 2004, publicado en La Gaceta n.º98 del 06 de mayo de 2004. Tiene personería vigente y al día de acuerdo con la certificación del Registro de Personas Jurídicas de las 12 horas 11 minutos del 03 de diciembre de 2025 n.º RNPDIGITAL- 201681-2025, la personería jurídica de dicha ASADA se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre del año 2026, ocupando el cargo de presidente el señor Mario Alberto del Carmen Chavarría Chaves cédula número 1-0577-0436.

QUINTO: La Asociación del Acueducto Rural de Bijagual, en Asamblea General Extraordinaria realizada el día de 04 de agosto del 2023 aprobó lo siguiente: “... la mayoría apoya a la fusión por lo que toma el acuerdo de proceder con el debido trámite para gestionar la misma...”

SEXTO: Que el informe técnico integrado contenido en el oficio de la ORAC Metropolitana de fecha 15 de diciembre de 2025, denominado: *Informe propuesta de fusión de la ASADA La Esperanza con la ASADA Bijagual de Turrubares* estableció para la ASADA de Bijagual:

(...) La ASADA Bijagual de Turrubares se encuentra incorporada en el Sistema de información de Apoyo a la Gestión de las ASADAS del AyA (SAGA), con el IDEO 01029-2014, cédula jurídica 3-002-201681, con Convenio de Delegación desde el 04 junio 2004. De acuerdo con la categorización de ASADAS que se genera desde SAGA, se encuentran dentro de la categoría B, con una puntuación de 54 y un porcentaje de 66,67%, lo cual indica un “desarrollo alto...Poseen una estructura administrativa y operativa sólida y plataformas para la atención comercial. Cuentan con una secretaria administrativa, la señora Leidy López Cordero, dos personas que realiza las labores de fontanería (el señor Ronald Arias Rubí y Mauricio Reyes Medina). Además, contratan por servicios profesionales a un contador para el trabajo de los Estados Financieros. Esporádicamente, según requerimiento, contratan a un abogado. Según lo conversado con la señora Velveth Solano Castillo secretaria de Junta Directiva, cuentan con contratos debidamente firmados con el personal contratado, y las cargas sociales al día...El horario de oficina para atención al usuario es de lunes a viernes de 12:00pm a 5:00pm, utilizan el medio oficial correo asadabijagualturrubares@hotmail.com y medios alternativos de comunicación como WhatsApp ASADA 8733-7439, donde tienen incluidos a los usuarios y es un medio que les permite atender gestiones operativas, informar o recibir reportes de eventos fortuitos y de algún tema correspondiente a la administración del acueducto...El agua de Bijagual es desinfectada con solución de cloro. Utilizan electrólisis a partir de sal y agua en el pozo, en la naciente utilizan pastillas (...)

SÉTIMO: Que la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados con el informe n.º GSD-UEN-GAR-2026-00012 de fecha 05 de enero de 2026 avala el informe rendido por la ORAC Metropolitana, y que concluye:

(...)Se recomienda elevar a conocimiento de la Junta Directiva del AyA para que conozca y apruebe: La fusión de La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Esperanza de Carara, Turrubares, cédula jurídica N° 3-002-657263 a la Asociación del Acueducto Rural de Bijagual cédula jurídica N° 3-002- 201681, prevaleciendo esta última

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al AyA, estas competencias refieren a la administración, operación, mantenimiento y operación de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, de lo cual se concluye que este servicio público está nacionalizado.

SEGUNDO: La Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados número 2726 del 14 de abril de 1961, dispone en su artículo uno, que corresponde a AyA dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planteamiento, financiamiento y desarrollo y resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional. Asimismo, en el artículo 2 y 21 establece que corresponde al AyA:

Artículo 2.(...)

f) Aprovechar, utilizar, gobernar o vigilar, según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas, conforme a la ley número 276 de 27 de agosto de 1942, a cuyo efecto el Instituto se considerará el órgano sustitutivo de las potestades atribuidas en esa ley al Estado, ministerios y municipalidades;

g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo, tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos (...).

h) Hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, para cuyo efecto el Instituto se considerará como el organismo sustituto de los ministerios y municipalidades indicados en dicha ley; (...)"

Artículo 21.- (*)

Todo proyecto de construcción, ampliación o modificación de sistemas de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas servidas y pluviales, público o privado, deberá ser aprobado previamente por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el que podrá realizar la inspección que estime conveniente para comprobar que las obras se realizan de acuerdo con los planes aprobados. Dicha aprobación previa será obligatoria en todos los casos de construcción de fraccionamientos, urbanizaciones o lotificaciones en cualquier parte del país y ningún otro organismo estatal otorgará permisos o aprobaciones de construcción sin tal aprobación por parte del Instituto. La infracción de este mandato ocasionará la nulidad de cualquier permiso de construcción otorgado en contravención de esta prohibición teniéndose por legalmente inexistente la parcelación o el proyecto en su caso, con las consecuencias, en cuanto a terceros, que prevé el artículo 35 de la Ley de Planificación Urbana, No. 4240 de 15 de noviembre de 1968. () El presente artículo ha sido adicionado mediante Ley No. 5595 de 17 de octubre de 1974 (*) El presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 5915 de 12 de julio de 1976"*

TERCERO: El Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ASADA) Decreto Ejecutivo n.º 42582-S-MINAE establecen en sus artículos 78, 79 y 80 lo siguiente:

Artículo 78. - Fusión o Integración de ASADAS para la mejor prestación de los servicios. *Para asegurar la sostenibilidad y optimización de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento agua potable y saneamiento de las aguas residuales, previa audiencia a las asambleas de comunidades afectadas, el AyA podrá ordenar la fusión o integración de varias ASADAS, en las siguientes modalidades: a. **Fusión:** Cuando una ASADA que cuenta con condiciones favorables para la prestación de los servicios, asume una o más ASADAS que tienen un funcionamiento deficiente con condiciones inadecuadas para la prestación de los servicios. La primera mantiene su personería jurídica y la segunda se disuelve. Sin embargo, en el acuerdo de fusión se podrá determinar también que la ASADA que es absorbida o fusionada pueda tener un número específico de representantes en la Asamblea General o en la Junta Directiva que garantice hacer valer los intereses y derechos de su comunidad, siempre que se respete el derecho a la libre asociación. b. **Integración:** Cuando dos o más ASADAS se disuelven de forma individual por acuerdo entre ellas y se unen para conformar otra ASADA con una nueva personería jurídica. Esta fusión o integración de ASADAS podrá efectuarse por decisión del AyA para la satisfacción del interés público, pero también por decisión propia y voluntaria de las ASADAS correspondientes. Sin embargo, en el acuerdo de fusión se podrá determinar que la ASADA que es fusionada pueda tener un número específico de representantes en la Junta Directiva que garantice hacer valer los intereses y derechos de comunidad. Esto también aplica para los procesos de integración, siempre que se respete el derecho a la libre asociación.*

Artículo 79. Criterios para la fusión o integración. *La decisión de fusionar o integrar ASADAS estará fundamentada en criterios razonables que la justifiquen, estos criterios son: a. Análisis de la capacidad financiera de las ASADAS que serán fusionadas o integradas. b. Análisis de la legalidad de las organizaciones prestadoras de servicios (constitución y convenio de delegación). c. Análisis de la capacidad hídrica e hidráulica de las ASADAS intervinientes, a efectos de determinar sus necesidades, contraprestaciones y requerimientos para garantizar la prestación de los servicios d. Análisis de las razones de oportunidad y/o conveniencias debidamente justificadas.*

Artículo 80. Procesos de Fusión o Integración de ASADAS. *Previo a los procesos para fusionar o integrar ASADAS, el AyA deberá realizar el estudio pertinente que identifique, analice y valore su condición, de manera que se determine de forma razonable su conveniencia y factibilidad.*

CUARTO: En el caso de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Esperanza de Carara, Turrubares, cédula jurídica n.º 3-002-657263, existe un acuerdo de Asamblea Extraordinaria en el cual los asociados manifestaron su anuencia para fusionarse con la Asociación del Acueducto Rural de Bijagual, cédula jurídica n.º 3-002- 201681, lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 16.2.e) del Reglamento de las

Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales decreto 42582-S-MINAE (en adelante Reglamento de Asadas), el cual establece que corresponde a una atribución de la Asamblea General Extraordinaria el “*aprobar la fusión o integración de la asociación en otra entidad.*”

QUINTO: El Informe integrado contenido en el oficio de la ORAC Metropolitana de fecha 15 de diciembre de 2025, el cual forma parte integral del presente acuerdo denominado: *Informe propuesta de fusión de la ASADA La Esperanza con la ASADA Bijagual de Turrubares*” estableció para los acuerdos:

(...) Se cuenta con la anuencia de ambas partes (ASADA La Esperanza y ASADA Bijagual), la cual fue avalada en Asamblea General por sus asociados. En las siguientes imágenes, se muestran los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea tomados por las ASADAS respectivas...” Lo anterior de acuerdo con lo que dispone el inciso e) del artículo 8 del Reglamento a la Ley de Asociaciones el cual dispone: “*Artículo 8º- Corresponde a la asamblea general extraordinaria... e) Aprobar la transformación o integración de la asociación en otra entidad. La asamblea general extraordinaria se reunirá solamente para conocer de los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.*

SEXTO: Que de acuerdo con lo establecido en el resultando primero y las certificaciones del Registro Nacional RNPDIGITAL- 1872470-2025, de las 12 horas con 06 minutos del 03 de diciembre del 2025, y Registro Nacional de fecha 08 de diciembre de 2025 número RNPDIGITAL- 1895216-2025, y las 12 horas 08 minutos del 03 de diciembre de 2025 n.º RNPDIGITAL-1872476-2025, se determinó que la la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Esperanza de Carara, Turrubares, cédula jurídica n.º 3-002-657263 no posee bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre.

SÉTIMO: En las conclusiones del Informe integrado contenido en el oficio de la ORAC Metropolitana de fecha 15 de diciembre de 2025, denominado: *Informe propuesta de fusión de la ASADA La Esperanza con la ASADA Bijagual de Turrubares*, se indica lo siguiente:

(...) El proceso de fusión permitiría fortalecer la gestión de la ASADA, mejorar la operación, mantenimiento del sistema para beneficio de su población abastecida y esto representará una mejoría en el desarrollo local y la calidad de vidas de sus habitantes (...)

OCTAVO: La fusión de Asadas debe estar fundamentada en criterios razonables que la justifiquen, siendo evidente que en el caso que nos ocupa estamos ante el supuesto establecido en el artículo 79.d) del Reglamento de Asadas, el cual define que la justificación versa en “*razones de oportunidad y/o conveniencia debidamente justificadas*”, como lo es permitir la fusión de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Esperanza de Carara, Turrubares y la Asociación del Acueducto Rural de Bijagual a la mayor brevedad posible, lo anterior velando por el adecuado uso y destino de los fondos públicos para el beneficio de la prestación de abastecimiento de agua potable en condiciones de calidad, cantidad y continuidad en las comunidades de La Esperanza de Carara.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Asadas, el AyA cuenta con la potestad de autorizar una fusión de Asadas “(...) *para asegurar la sostenibilidad y optimización de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento agua potable y saneamiento de las aguas residuales*”. Para estos efectos y de acuerdo con lo referido en el artículo 80 del Reglamento de cita, se han ejecutado los estudios pertinentes que identifican, analizan y valoran la condición de ambos operadores delegados, de manera que se determina de forma razonable su conveniencia y factibilidad en los informes remitidos por la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados mediante memorando n.º GSD-UEN-GAR-2026-00012 de fecha 05 de enero de 2026 según el cual se avala la fusión de La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Esperanza de Carara, Turrubares, cédula jurídica n.º 3-002-657263 con la Asociación del Acueducto Rural de Bijagual cédula jurídica n.º 3-002- 201681, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Asadas, y los informes citados.

NOVENO: Esta Junta Directiva acoge las conclusiones y recomendaciones contenidas en Informe integrado contenido en el oficio de la ORAC Metropolitana de fecha 15 de diciembre de 2025, denominado: *Informe propuesta de fusión de la ASADA La Esperanza con la ASADA Bijagual de Turrubares* y sus anexos, avalado con el memorando de la Subgerencia Gestión Sistemas Delegados n.º GSD-UEN-GAR-2026-00012 de fecha 05 de enero de 2026, así como la voluntad de las comunidades de La Esperanza de Carara y Bijagual, manifestadas mediante acuerdos de Asamblea Extraordinaria, todo lo cual forma parte integral del presente acuerdo, con la finalidad de autorizar la fusión de La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Esperanza de Carara, Turrubares, cédula jurídica n.º 3-002-657263 a la Asociación del Acueducto Rural de Bijagual cédula jurídica n.º 3-002-201681 y de esta manera, entregar formalmente la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema que abastece a la ASADA de La Esperanza de Carara, Turrubares.

POR TANTO

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, de la Ley General de Salud; artículos 89, 90, 91, 92 de la Ley General de la Administración Pública; Ley General de Agua Potable número 1634 de 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, ,11, 20 y 21 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; artículo 7.130) del Reglamento de Prestación de Servicios de AyA; artículos 3 ,4, 5, 31, 33, 40, 45, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados; decreto ejecutivo número 42582-S-MINAE, así como lo dispuesto por los en Informe integrado contenido en el oficio de la ORAC Metropolitana de fecha 15 de diciembre de 2025, denominado: *Informe propuesta de fusión de la ASADA La Esperanza con la ASADA Bijagual de Turrubares*, avalado por el informe de la Subgerencia Gestión Sistemas Delegados n.º GSD-UEN-GAR-2026-00012 de fecha 05 de enero de 2026, así como la voluntad de la comunidad de La Esperanza de Carara, Turrubares y Bijagual contenida en acuerdos de Asamblea Extraordinaria, esta Junta Directiva acuerda:

PRIMERO: Autorizar la fusión de La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Esperanza de Carara, Turrubares, cédula jurídica n.º 3-002-657263 con la Asociación del Acueducto Rural de Bijagual cédula jurídica n.º 3-002- 201681, prevaleciendo esta última.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección Jurídica para que proceda a elaborar la adenda del convenio de delegación de la Asociación del Acueducto Rural de Bijagual cédula jurídica n.º 3-002- 201681, para que incluya en su zona de competencia el sector de La Esperanza de Carara, Turrubares.

TERCERO: Habiendo anuencia expresa de La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Esperanza de Carara, Turrubares, cédula jurídica n.º 3-002-657263 para la fusión con la Asociación del Acueducto Rural de Bijagual cédula jurídica n.º 3-002- 201681 mediante acuerdo de Asamblea Extraordinaria de fecha 24 de junio del 2023, se tiene por revocada la delegación y rescindido el convenio de delegación suscrito con AyA.

CUARTO: Instruir a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Esperanza de Carara, Turrubares, cédula jurídica n.º 3-002-657263 a que traspase los activos a favor de la Asociación del Acueducto Rural de Bijagual cédula jurídica n.º 3-002-201681. Para estos efectos, se instruye a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados para que, con el apoyo de la Dirección Jurídica, garantice que el traspaso se ejecutará de forma ordenada y con base en un inventario de los activos que serán recibidos efectivamente por la Asociación del Acueducto Rural de Bijagual cédula jurídica n.º 3-002- 201681, debiendo suscribirse el acta administrativa correspondiente.

QUINTO: Ordenar a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Esperanza de Carara, Turrubares, cédula jurídica n.º 3-002-657263, para que realice la liquidación de las prestaciones laborales de los empleados que tenga a su cargo con los fondos que tenga disponibles para ello, lo anterior de previo a la entrega a la Asociación del Acueducto Rural de Bijagual cédula jurídica n.º 3-002- 201681 de los dineros que mantenga en las cuentas bancarias registradas a su nombre. La Subgerencia de Sistemas Delegados dará el respectivo seguimiento verificando su efectivo cumplimiento.

SEXTO: Ordenar que la Asociación del Acueducto Rural de Bijagual, cédula jurídica n.º 3-002- 201681, proceda, una vez aprobado el presente acuerdo de Junta Directiva, a realizar en coordinación con la ORAC Metropolitana, la asignación de caudal de la naciente que aprovecha actualmente la ASADA de La Esperanza de Carara, Turrubares. La ASADA Bijagual deberá aportar a la ORAC Metropolitana los requisitos que sean solicitados por la Dirección de Agua de MINAE en caso de requerirse.

Comuníquese, notifíquese y publíquese a todos los usuarios de la anterior decisión por medio de aviso en carta circular que remitirá la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, con el apoyo de la Dirección de Comunicación y la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Contra el presente acto caben los recursos de revocatoria, apelación y/o reposición de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, mismos que podrán interponerse en el término de tres días hábiles a partir de su comunicación ante esta Junta Directiva.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz Junta Directiva.—1 vez.—(IN202601045406).